

RESOLUCION No. 000043**Abril 13 de 2016***(Magistrada Ponente: Dra. Inés Adelina Robles)*

Por medio del cual se realiza una aclaración a la Resolución No. 00003 del 14 de Enero del 2016, donde se concedió una solicitud de traslado presentada por el señor JUAN JOSE CASTRO QUINTERO.

ANTECEDENTES

Esta Sala Administrativa dentro de la Resolución No. 00003 del 14 de enero del 2016, emitió Concepto Favorable de Traslado a la solicitud presentada por el señor JUAN JOSE CASTRO QUINTERO, quien se desempeña en el cargo de Citador del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga para el cargo de Citador en los Juzgados Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla y de igual forma al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla.

La Resolución en comento se procedió a notificar a los jueces de los Juzgados vinculados dentro de la Resolución No. 00003 del 14 de enero del 2016 tal cual lo señala el artículo segundo de la parte resolutive del mismo.

Ahora bien los Jueces Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla y Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, solicitaron se aclarara en ciertos puntos y/o apartes de la Resolución 00003 del 14 de enero de 2016, donde se genera cierta confusión por enunciarse dos nombres diferentes.

Con base en ello, esta Sala Administrativa,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se aclara que en la Resolución No. 00003 del 14 de enero del 2016, se emitió Concepto Favorable de Traslado a la solicitud presentada por el señor JUAN JOSE CASTRO QUINTERO, quien se desempeña en el cargo de Citador del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga para el cargo de Citador en los Juzgados Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla y de igual forma al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla y no corresponde a la Señora Giselle Milena Bovea Cerra, como se dijo erróneamente, en el folio No. 2 de la citada resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente decisión a los Jueces de los Juzgados Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla y al titular del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, así mismo como al peticionario.

TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en la ciudad de Barranquilla a los Trece (13) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciséis (2.016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

INÉS ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente



CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ
Magistrada